



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LIZETH DEL PILAR CASTAÑEDA CUBILLOS  
DEMANDADO: GERARDO CORTÉS GARCÍA  
RADICACION: 2021-00107

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 02 de noviembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se tiene por descrito por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en memorial allegado el 21 de octubre de la presente anualidad, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 02 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

#### **1. POR LA PARTE ACTORA:**

##### **1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

#### **2. POR LA PARTE DEMANDADA:**

##### **2.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LIZETH DEL PILAR CASTAÑEDA CUBILLOS  
DEMANDADO: GERARDO CORTÉS GARCÍA  
RADICACION: 2021-00107

### 3. POR LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:

No se decreta las pruebas solicitadas en el concepto emitido por la Defensora de Familia, toda vez que las mismas no son pertinentes, conducentes y útiles para establecer las cuotas adeudadas en un proceso ejecutivo de alimentos, teniendo en cuenta que van dirigidas a establecer la capacidad económica del alimentante, las cuales se decretan para fijar la cuota de alimentos.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 048 del 22 de  
noviembre de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria